



El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

JULIO 2017



CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

NOSOTROS: SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, de domicilio, con Documento Único de Identidad número , como Titular de la Procuraduría General de la República, en adelante "LA PROCURADURÍA" o "la PGR", nombrada mediante Decreto Legislativo número trescientos treinta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número sesenta y ocho, Tomo número cuatrocientos once, del catorce de abril de dos mil dieciséis , en el que consta mi elección para el período de tres años, contados a partir del catorce de abril de dos mil dieciséis y que finalizará el trece de abril del año dos mil diecinueve; y, **JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**, mayor de edad, Abogado y Notario, de domicilio, con Documento Único de Identidad número

, como Presidente y representante legal del Tribunal de Ética Gubernamental, en adelante "EL TRIBUNAL" o el "EL TEG", nombrado mediante Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el cual consta mi elección para el período de cinco años, contados a partir de veintisiete de abril del corriente año, hasta el veintiséis de abril de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I. Que la Procuraduría General de la República, conforme a los artículos 194 romano II de la Constitución y 2 de su Ley Orgánica, es una institución que forma parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, encargada, entre otras atribuciones, de dar asistencia legal a las personas de



escasos recursos económicos y representarlas judicial y extrajudicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales.

II. Que con base al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde al Procurador General, además de dar asistencia legal y representar judicial y extrajudicialmente a personas de escasos recursos; emitir los instructivos y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación de la citada Ley y su Reglamento.

III. Que el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental, tiene como funciones y atribuciones conferidas por Ley, definir mecanismos para garantizar la transparencia de la administración pública, así como formular e implementar políticas para el uso racional de los recursos del Estado por parte de los servidores públicos; adicionalmente, tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionador e imponer sanciones a las personas sujetas a la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental, que infrinjan los deberes o prohibiciones éticas.

IV. Que los artículos 60 de la Ley de Ética Gubernamental y 111 de su Reglamento, establecen que el Tribunal de Ética Gubernamental podrá requerir a servidores públicos competentes e incluso a particulares, la colaboración o auxilio para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

V. Que el Tribunal de Ética Gubernamental, para la consecución de sus funciones y atribuciones en el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador, al decretarse la Apertura del Procedimiento notifica al investigado la atribución de una probable infracción a deberes o prohibiciones éticas, con el objeto de garantizarle el derecho de audiencia y defensa conforme a la Ley; lo anterior hace convenir con la PGR un mecanismo que provea asistencia técnica y representación legal a los denunciados e



investigados cuando éstos lo requieran en tal procedimiento o se presente la necesidad de garantizar la defensa técnica en el mismo.

VI. Que ambas instituciones tienen el firme propósito de sumar esfuerzos para fortalecer la transparencia y eficacia en el desempeño ético en la función pública del Estado y del municipio; y que al detectarse prácticas corruptas contrarias a los deberes y prohibiciones éticas contenidas en la Ley de Ética Gubernamental por parte de las personas sujetas a la aplicación de la misma, se garantice el derecho de audiencia y defensa en el marco del debido proceso del Procedimiento Administrativo Sancionador que se instruya.

POR TANTO:

La Procuraduría General de la República y el Tribunal de Ética Gubernamental, en conjunto acordamos suscribir el presente **“CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL”**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

I. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS

Objetivo General:

Establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la relación de cooperación entre la Procuraduría General de la República y el Tribunal de Ética Gubernamental, para ejecutar la función de asistencia técnica y representación legal, de acuerdo a sus posibilidades y acciones necesarias de colaboración y coordinación encaminadas a brindar acompañamiento técnico-legal a las personas que lo soliciten en el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador ante el TEG, y con ello facilitar su labor institucional como ente rector de la Ética Pública.

Objetivos específicos:

- a) Compartir los recursos profesionales, académicos y técnicos con los que cuentan las instituciones intervinientes para facilitar la promoción del



desempeño ético en la función pública, prevención y detección de las prácticas corruptas contrarias a los deberes y a las prohibiciones éticas establecidas en la LEG.

- b) La Procuraduría General de la República brindará asesoría, asistencia técnica y representación cuando:
- i. Las personas que, conforme al ámbito de aplicación de la Ley de Ética Gubernamental lo soliciten, por atribuírseles la posible infracción a deberes o prohibiciones éticas en el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador;
 - ii. En aquellos casos que, luego de agotarse las acciones necesarias de notificación de la apertura del procedimiento respectivo, tal actividad procedimental no se hubiere efectuado por desconocer el paradero del denunciado o investigado, o por cualquier otra circunstancia que imposibilite su notificación; en esos casos tal situación se hará del conocimiento de la PGR en la solicitud de defensa respectiva, para que el defensor designado se muestre parte para garantizar el debido proceso en el procedimiento;
 - iii. Habiéndosele notificado al investigado la apertura del procedimiento respectivo, éste no comparezca injustificadamente o tampoco se pronuncie respecto al ejercicio de su defensa material y técnica, dilatándose o entorpeciéndose con ello el procedimiento. De ser el caso, el TEG formulará la respectiva solicitud de defensa técnica a la PGR, indicándole a la persona denunciada o investigada que puede solicitar directamente la asistencia técnica a la PGR, quien preparará la respectiva estrategia de defensa e informará al TEG lo pertinente. De haber expresado ante la PGR el denunciado o investigado que nombrará un defensor de su confianza sin que lo haga, el TEG reiterará la solicitud de defensa a la PGR, indicándose tal circunstancia para que la PGR retome y se muestre parte como garantía del debido proceso en el procedimiento.



- c) Realizar análisis permanente de la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento a fin de sugerir propuestas conjuntas de reformas que mejoren el procedimiento administrativo sancionador y los roles institucionales, para garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa en los procedimientos administrativos sancionatorios.

II. CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS

Para garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos descritos en la Cláusula Primera, las partes asumen los siguientes compromisos, en cuyo cumplimiento se observará una conducta basada en la buena fe:

- A. De la Procuraduría General de la República frente al Tribunal de Ética Gubernamental:**
1. Designar, como mínimo a dos Defensores(as) Públicos(as) debidamente legitimados y capacitados en los servicios que brinda esa institución, para que en forma alterna puedan asesorar, asistir, acompañar y representar legalmente a los investigados ante el TEG, a partir de la apertura del procedimiento administrativo sancionador que se instruya hasta la finalización del mismo.
 2. Luego de la designación, conocerán equitativamente de aquellos casos que sean remitidos por resolución dictada por el TEG o a solicitud de las personas investigadas, también concurrirán (de forma conjunta o separada) en aquellos casos que luego de agotarse las acciones necesarias para notificarles a los probables infractores la apertura del procedimiento respectivo, la misma no haya sido efectuada ya sea por desconocer el paradero del denunciado o investigado o porque habiéndosele notificado no compareció injustificadamente y tampoco se pronunció respecto al ejercicio de su defensa material y técnica, dilatándose y entorpeciendo con ello el procedimiento; en esos casos tal representación será



- exclusivamente para velar por la garantía del debido proceso en las actuaciones del TEG.
3. Indistintamente, uno de los Defensores(as) Públicos(as) designados, en sus roles correspondientes y de acuerdo a su carga laboral, prestará sus servicios en el TEG un el día martes de cada semana, en horario de las 08:00 a las 16:00 horas, con un receso de almuerzo de 12:30 a 13:10 horas; por lo que el TEG registrará su asistencia y permanencia e informará a la PGR al respecto, con la remisión del registro de entrada y salida, así como del informe de actividades realizadas.
 4. Autorizar la exoneración de marcación en los medios disponibles en la PGR a las personas designadas para presentarse al TEG en los días y horarios establecidos.
 5. Designar en un término de quince (15) días, contados a partir de la firma de este Convenio, al menos tres coordinadores de enlace quienes actuarán en representación dela PGR, y tendrán la responsabilidad de establecer una efectiva comunicación para asegurar la adecuada implementación de las iniciativas y los términos acordados; además serán los encargados de mantener la dirección, el control y el seguimiento de los compromisos adquiridos entre las partes en el presente Convenio. Estos profesionales procurarán una comunicación asertiva a través de correo electrónico, cruce de notas o por cualquier medio apropiado.
 6. Tomar las providencias necesarias para garantizar la prestación de los servicios y su no interrupción por parte de los Defensores(as) Públicos(as) designados, durante los días y en los horarios establecidos en el numeral anterior, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:
 - a) Adoptar las medidas necesarias para que en casos de ausencia del personal designado, por cualquier motivo, se designe el personal suplente necesario, estableciéndose oportunamente la comunicación con cualquiera de los Coordinadores de Enlace del TEG. El personal suplente



que se designe, deberá estar en capacidad de cumplir los servicios descritos en el numeral 1.

b) Instruir al personal designado para que, en caso de ausencias programadas, comunique a cualquiera de los Coordinadores de Enlace de ambas instituciones, con dos días de antelación, la ausencia y la duración de la misma. En caso de emergencias, la comunicación se hará de inmediato al igual que las gestiones necesarias para su reemplazo.

c) En casos de traslados, rotación, ascensos o cualquier otra circunstancia que cambie permanentemente la designación, se comunicará la nueva asignación a la Presidencia del TEG, por lo menos tres días antes, para seguir garantizándose la defensa técnica de los supuestos infractores en el Proceso Administrativo Sancionador, en los términos que se indican en el presente Convenio.

d) Asegurar que el personal designado en el TEG se desempeñe con disciplina, eficiencia y que se respete la confidencialidad de los procedimientos.

e) Solicitar la previa anuencia de la Presidencia del TEG, respecto de cualquier cambio que se desee realizar en el espacio físico asignado para la prestación de los servicios legales correspondientes.

7. Establecer y autorizar instrumentos administrativos de registro, seguimiento y reporte de los solicitantes atendidos, servicios y actividades ejecutadas por los servidores públicos designados a la PGR, para la evaluación de los servicios prestados, así como para la presentación de informe a dicha institución en el ejercicio del presente Convenio.

B. Del Tribunal de Ética Gubernamental frente a la Procuraduría General de la República:

1. Brindar curso de inducción sobre la Ley de Ética Gubernamental y capacitar, dentro de las posibilidades del TEG, a los servidores públicos



designados por la PGR y a personal clave de la Institución, especialmente en temas relativos a la Ética Pública, Derecho Administrativo, Procedimiento Administrativo Sancionador y materias afines que se contemplen dentro del Plan de Capacitación Institucional, para que estos puedan aplicar sus conocimientos en el ejercicio de la función que deberán cumplir en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

2. Facilitar a los defensores públicos designados por la PGR la información o documentación de los expedientes en los casos que asistan, a partir de la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, para el mejor cumplimiento de sus funciones en la asistencia técnica, acompañamiento o representación legal de los supuestos infractores que soliciten sus servicios y en cualquier otro caso que brinden asistencia; todo esto sin perjuicio de la protección de la información confidencial o reservada contenida en los expedientes cuyo acceso esté limitado o restringido de acuerdo a la Ley.
3. Asignar dentro de las instalaciones del TEG, un espacio físico adecuado donde el personal designado por parte de la PGR desarrolle su trabajo, brinde la atención y asistencia a los supuestos infractores que soliciten sus servicios legales.
4. Proveer el equipo y mobiliario básico para garantizar el adecuado funcionamiento de tal área de trabajo; así como garantizar el uso del equipo de fotocopiadoras para la reproducción de los documentos necesarios del expediente correspondiente en el que sean parte, o cualquier otra información necesaria para su labor.
5. Generar un ambiente laboral seguro, saludable y que fomente las relaciones interpersonales basadas en el respeto y la comprensión mutua.
6. Crear, previa anuencia de la PGR, los mecanismos de control administrativo para el registro de asistencia del personal designado.
7. Brindar a la Unidad de Recursos Humanos de la PGR la información que solicite, respecto a las actividades realizadas por el personal designado en el TEG; o informar oficiosamente cuando las personas designadas no



estén cumpliendo de forma diligente su función, conforme al procedimiento administrativo sancionador y al presente Convenio. La modalidad de cumplimiento de este numeral se concretará mediante mecanismos de control administrativo que se indicaran a través del intercambio de notas y formatos adjuntos.

8. Las notificaciones o solicitudes de defensor(a) público(a) se realizarán a la sede central de la Procuraduría General de la República, con el fin de garantizar el cumplimiento a los requerimientos del Sistema de Calidad Institucional, de tal manera que las personas designadas no están autorizadas para recibirlas.
9. Proveer a la PGR la información necesaria para el registro de estadísticas de los solicitantes atendidos y servicios prestados por las personas designadas, así como para la evaluación de los servicios prestados y la presentación de informes o para lo que sea necesario, conforme a los medios que se establezcan mediante el cruce de notas o instrumentos de registro.
10. Velar por una apropiada coordinación y apoyar en lo pertinente, dentro del marco de las facultades conferidas al TEG, la labor profesional de las personas designadas por parte de la PGR; como garantía del debido proceso, derecho de audiencia y defensa de denunciados e investigados en el Procedimiento Administrativo Sancionador.
11. Dar a conocer a través de las diferentes formas o medios de comunicación que posee el TEG, la asistencia técnica pactada y existente entre ambas entidades a raíz de este instrumento.
12. Incluir a los servidores públicos de la PGR en la programación de acciones formativas en materia de ética pública, de acuerdo al Plan de Capacitación Externa.
13. Cualquier otro aspecto que sea necesario para el buen desempeño del presente Convenio, se podrá adicionar a través de adendas que formaran parte del mismo. La modalidad de cumplimiento de este numeral, en



particular la identificación explícita de los compromisos a los que se refiere este numeral, se concretará mediante intercambio de notas.

III. CLÁUSULA TERCERA: SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

La Procuraduría General de la República designa como Enlaces de Coordinación, al licenciado Alfredo Roberto Morán González, Procurador Adjunto Laboral, licenciada Sonia de Larios, Asistente Técnica de Procuradora General y licenciada Carmen Elena Escalón, Asesora Jurídica del Despacho; quienes tendrán la responsabilidad de establecer una efectiva comunicación, para asegurar la adecuada implementación de los términos e iniciativas acordados en el presente Convenio; además serán los encargados de mantener la dirección, el control y la fluidez de las acciones descritas en el mismo, a fin de supervisar la asistencia técnica-legal.

Por su parte, el Tribunal de Ética Gubernamental designa para tales efectos a las licenciadas Wendy Virginia Mulato García y Ada Melvin Villalta, Jefa y Coordinadora de Instrucción de la Unidad de Ética Legal, respectivamente, a quienes se les encomiendan las siguientes atribuciones: a) dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente convenio; b) informar anualmente a sus respectivas autoridades del cumplimiento y logros obtenidos en virtud de las actividades derivadas del presente convenio durante su vigencia.

Cualquier intercambio de notas derivado de la implementación de este Convenio será realizado por y dirigido a las personas antes indicadas en las direcciones que se consignan a continuación:

a) Respecto de la PGR:

Licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, Procuradora General de la República, a través de misivas a la Torre de la Procuraduría General de la República, primera planta, Centro de Gobierno, San Salvador; vía fax al número 2231-9512; por vía electrónica adjuntándose la nota escaneada al correo electrónico sonia.cortez@pgr.gob.sv

b) Respecto del Tribunal de Ética Gubernamental



A la Jefa y a la Coordinadora de Instrucción de la Unidad de Ética Legal, respectivamente; por vía epistolar a Oficina Central del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicada en Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, número Treinta, San Salvador; vía fax al número 2565-9411, por vía electrónica adjuntándose la nota escaneada a los correos electrónicos: w.mulato@teg.gob.sv y ada.villalta@teg.gob.sv

IV. CLÁUSULA CUARTA: COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD

La Procuraduría General de la República y el Tribunal de Ética Gubernamental, en la medida de lo posible, impulsarán programas de comunicación o publicidad que den a conocer el trabajo interinstitucional en el marco del presente Convenio; lo anterior podrá llevarse a cabo en cualquier evento, foros, entrevistas y conferencias, en material promocional, formativo, etc.; para lo cual bastará el visto bueno de ambas instituciones mediante intercambio de notas.

V. CLÁUSULA QUINTA: DERECHO DE SUPERVISIÓN

La Procuraduría General de la República y el Tribunal de Ética Gubernamental tendrán derecho a supervisar el pleno desarrollo de las actividades a realizarse en el marco del presente Convenio. Si en el proceso de supervisión se encontraren anomalías, mediante intercambio de notas se podrá acordar la corrección de las mismas.

VI. CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier aspecto relacionado con los objetivos y actividades previstas en el presente Convenio y no contempladas en el mismo, los firmantes quedan facultados por mutuo acuerdo, a incorporar y coordinar las modificaciones que sean necesarias.



El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la suscripción de adendas que pasaran a formar parte íntegramente del Convenio.

Las dudas o discrepancias que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas de manera directa y amistosa por las partes.

Toda interpretación o controversia que se derive del presente Convenio, así como lo no previsto en él, respecto a su operación, formalización o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre ambas partes mediante intercambio de notas.

VII. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo del presente Convenio será de tres años e iniciará a partir de la suscripción del mismo, efectuada por ambas partes; dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales.

VIII. CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN

Este Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: i) cuando circunstancias nuevas e imprevistas concurren y sea imposible continuar con la ejecución del mismo; ii) por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en este Convenio o sus adendas, por cualquiera de las partes; y iii) por mutuo acuerdo entre las partes comunicado por lo menos con treinta días calendario de antelación, por medio de intercambio de notas.

En todos los casos anteriores de terminación se deberán continuar hasta su término las actividades pendientes, y se hará del conocimiento a través de una notificación a la otra parte.

IX. CLÁUSULA NOVENA: ANEXOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONVENIO

Se considerarán parte integrante de este Convenio los instrumentos de modificación y adendas que pudieren suscribirse posteriormente y los instrumentos administrativos del registro de asistencia y permanencia del



personal designado, los utilizados para el reporte de estadísticas o solicitudes de información previstos por las partes.

X. DISPOSICIONES GENERALES


La Procuraduría General de la República y el Tribunal de Ética Gubernamental reconocen su independencia y autonomía; y nada de lo expuesto en este Convenio, deberá ser considerado o interpretado por un tercero de forma contraria a los propósitos establecidos en el mismo, de manera que:

- a) Cada institución es responsable de las acciones u obligaciones asumidas;
- b) Los profesionales designados y cualquiera de los servidores públicos involucrados en el presente Convenio representan o comprometen a la institución que los ha nombrado o contratado.


El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y valor jurídico, para ser conservados por ambas entidades.

En fe de lo anterior, leído y aceptado lo escrito, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual tenor y valor jurídico, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes; en San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.




Lidia Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
Procuradora General de la República




Dr. José Néstor Castaneda Soto
Presidente Tribunal de Ética Gubernamental